



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-075
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAREN EMILIA MENESES ORJUELA
DEMANDADO:	JOSE OSCAR MENESES MAYORCA

La joven **KAREN EMILIA MENESES ORJUELA**, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra **JOSE OSCAR MENESES MAYORCA**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

- Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en el porcentaje de aumento anual de la cuota alimentaria¹.

- De otra parte, en los hechos cita el concepto de gastos por conceptos educativos pero no se encuentran relacionados en las pretensiones.

- En el libelo de la demanda no se encuentra registrado el numeral tercero de las pretensiones.

-La parte actora debe arrimar registro civil de nacimiento con el fin de acreditar el parentesco con el demandado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados. La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

1

2018	5,90%	0	250.000
2019	6,00%	15.000	265.000
2020	6,00%	15.900	280.900
2021	3,50%	9.832	290.732



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Téngase a la estudiante MARIA DANIELA TORRES ALMARIO como apoderada judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Téngase a la estudiante MARIA DANIELA TORRES ALMARIO como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb6febc8eeb45f0b12c2f1b8edbbfdd108a183af206386b2c175c00d25967db**
Documento generado en 08/03/2021 12:10:23 PM